

III. Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA NEGOCIADO DE PATRIMONIO

Corrección de error

Advertido error en el anuncio de referencia 201303308, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 111, de fecha 16 de septiembre de 2013, relativo a la aprobación definitiva del establecimiento e imposición de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de edificios provinciales, al haberse omitido el anexo que contiene los impresos de autoliquidación de la tasa correspondiente, se procede a la subsanación de dicho error mediante la publicación íntegra de la indicada ordenanza fiscal:

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS PROVINCIALES

El Pleno de la Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de junio de 2013, acordó aprobar inicialmente la ordenanza reguladora de la utilización de edificios provinciales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el expediente ha sido sometido a información pública por el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 77, de fecha 3 de julio de 2013, para que los interesados pudieran examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Transcurrido dicho periodo de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta ahora provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario; y transcurrido el plazo al que se refiere el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin que se haya formulado requerimiento por parte del Estado o de la Comunidad Autónoma, se procede a publicar el texto íntegro del mencionado Reglamento, a tenor de lo provisto en el artículo 70.2 de la citada Ley:

ORDENANZA FISCAL POR LA UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS PROVINCIALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local otorga a las administraciones públicas de carácter territorial, entre otras, las potestades reglamentaria y tributaria. En esta misma línea, el artículo 106 de la misma norma, por un lado, reconoce la autonomía local para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales y en las leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquélla y, por otro, dispone que la potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a tra-

R-201303462

vés de ordenanzas fiscales reguladoras de sus propios tributos y de ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección.

Por su parte, dentro del ámbito de los tributos locales, el artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales reseña que las entidades locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos. En todo caso, subraya este precepto, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que impongan las entidades locales por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

En ejercicio de las potestades reseñadas esta Diputación Provincial pretende implantar unas tasas por la utilización privativa y el aprovechamiento especial de una parte de de su dominio público que goza de ciertas particularidades, como son los edificios. Ahora bien se procura hacer compatible este tributo con la perspectiva pública que, por la condición de Administración que poseemos, debe de presidir todas y cada una de nuestras acciones, con lo que con esta ordenanza se perseguirá que tales tasas únicamente graven aquellos usos y aprovechamientos que generen -o, al menos, sean susceptibles de generar- algún beneficio económico para el usuario, dejando, por consiguiente, al margen de la imposición las utilidades en las que no concorra finalidad lucrativa alguna.

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de esta ordenanza es la imposición y ordenación de la tasa por la utilización privativa y el aprovechamiento especial de los edificios de dominio público de la Diputación Provincial de Zamora.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los edificios de dominio público provinciales cuando tenga como objeto alguna de las actividades subsecuentes:

- a) Realización de actos o eventos con fines económicos.
- b) Celebración de bodas civiles.

2. A efectos de esta ordenanza se entiende que un acto o evento tiene fines económicos en el caso de que se incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando quien disfrute, utilice o aproveche el edificio establezca precio de cualquier clase para acceder al mismo.
- b) Cuando la disposición del edificio o la realización de la actividad o evento para la que solicitó el uso del mismo conlleve la percepción de cualquier tipo de ingreso.
- c) Cuando la utilización del edificio tuviese, directa o indirectamente, fines comerciales o mercantiles.
- d) Cuando el aprovechamiento del edificio produzca o pueda producir, directa o indirectamente, lucro o beneficio económico, cualesquiera que fuese su categoría y cuantía.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 2 de esta ordenanza.

Artículo 4.- Devengo.

1. La tasa se devenga cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, comprendiendo el período impositivo el tiempo autorizado.

2. A los efectos del devengo de la tasa, se entenderá iniciado el uso privativo o el aprovechamiento especial en el momento en que se autorice o en la fecha que se haga constar, en su caso, en la autorización y, en todo caso, desde que conste fehacientemente que se ha iniciado ese uso privativo o aprovechamiento especial.

3. De cualquier modo, el devengo de la tasa se producirá con independencia de que se haya solicitado u obtenido la preceptiva autorización provincial.

Artículo 5.- Cuota.

1. Las cuotas tributarias que corresponda abonar por las utilizaciones y aprovechamientos regulados en esta Ordenanza en los diferentes edificios de dominio público de esta Diputación serán las siguientes.

a) Edificio del Palacio Provincial:

Sala de la Encarnación:

- 100 euros por celebración de matrimonio civil de lunes a sábado en horario de 10:00 a 19:30 horas.
- 40,00 euros por hora.
- 320,03 euros por día.

b) Antiguo Palacio Provincial:

Salas:

- 43,13 euros por hora.
- 345,01 euros por día.

c) Colegio Universitario:

Parainfo:

- 32,16 euros por hora.
- 257,30 euros por día.

Sala de Conferencias:

- 10,51 euros por hora.
- 84,06 euros por día.

Claustro:

- 41,50 euros por hora.
- 332,02 euros por día.

2. No obstante lo anterior, cuando se utilicen procedimientos de licitación públi-

ca, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Artículo 6.- Responsabilidades por el uso.

1. Cuando a consecuencia de las utilizaciones o aprovechamientos de los edificios demaniales provinciales se produzca destrucción o deterioro en éstos, el usuario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

2. Si los daños fueran irreparables la Diputación será indemnizada en una cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de lo dañado.

3. La Diputación no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.

1. El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, no se admitirá en esta tasa beneficio tributario alguno, salvo los derivados de los tratados o acuerdos internacionales.

Artículo 8.- Gestión.

1. Las tasas por la utilización privativa y el aprovechamiento especial de los edificios de dominio público de la Diputación Provincial de Zamora se exigirán inicialmente en régimen de autoliquidación.

2. Los sujetos pasivos estarán obligados a practicar autoliquidación por las correspondientes tasas en los impresos del anexo de esta ordenanza.

El abono de la tasa debe realizarse de modo previo a la preceptiva solicitud de autorización de uso, debiendo acompañarse a la misma el correspondiente justificante de pago.

El pago de la tasa no genera derecho alguno a favor del sujeto pasivo en relación con la utilización y aprovechamiento del edificio, hasta que no se obtenga la pertinente autorización.

3. El pago de la autoliquidación inicial presentada por el sujeto pasivo tendrá carácter provisional y será a cuenta de la cantidad que proceda abonar una vez efectuada la liquidación definitiva.

4. Siempre que las tasas no consistan en una tarifa fija, la base imponible de las liquidaciones se determinará en función de las siguientes reglas:

- a) La liquidación se practicará por días cuando las utilizaciones y aprovechamientos tengan una duración igual o superior a 8 horas. A tales efectos, se computarán los días naturales que abarque la utilización o el aprovecha-

miento correspondiente con independencia de que en alguno de ellos no se alcance el límite de horas reseñado.

- b) La liquidación se practicará por horas en el resto de los supuestos.
- c) En los aprovechamientos prorrogados tácitamente las tasas se liquidarán atendiendo al período por el que fueron concedidos inicialmente.

5. Cuando se modificara la utilización privativa y el aprovechamiento especial de los edificios de dominio público de la Diputación Provincial de Zamora, una vez aceptada la modificación por la Administración provincial, los sujetos pasivos deberán presentar autoliquidación complementaria de la tasa por la diferencia entre la utilización y el aprovechamiento y el modificado, con sujeción a los plazos, requisitos y efectos que resultan de esta ordenanza.

6. Con carácter general, las liquidaciones se practicarán y notificarán a los interesados, debiendo pagarse en los plazos establecidos en la normativa de gestión, recaudación e inspección tributaria, procediéndose, en caso contrario, a su cobro mediante el inicio del período ejecutivo.

7. Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo.

Artículo 9.- Potestad sancionadora.

La potestad sancionadora se ejercerá de acuerdo con la normativa reguladora de la misma en materia administrativa, con las especialidades establecidas en esta legislación tributaria.

Disposición derogatoria.- Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta ordenanza.

Disposición final.- La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa. Podrán interponerse los siguientes recursos:

- Recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente día a la presente publicación, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

- Cualquier otro que estime procedente.

ANEXO I

AUTOLIQUIDACIÓN DE PRECIOS PUBLICOS PARA UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS PROVINCIALES

SOLICITANTE			
NIF/CIF:	Nombre y Apellidos:		
Domicilio:			
Provincia:	Municipio:	C.P.:	Telf.:

REPRESENTANTE		
NIF:	Nombre y Apellidos:	
Domicilio:		
Provincia:	Municipio:	C.P.:

DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN					
Edificio (1):			Espacio de uso (2):		
Cuota (3):	HORA	DIA	CELEBRACIÓN (4)	UNIDADES (5)	IMPORTE
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
TOTAL A PAGARAR					€.

FECHA Y FIRMA SOLICITANTE O REPRESENTANTE
En....., a..... de.....de..... (Firma del Solicitante/Representante)
Fdo.:.....

El importe de esta liquidación ha sido ingresado en la cuenta de la Excm. Diputación de Zamora, CUENTA N° 2096 0400 22 2070774804, abierta en CAJA ESPAÑA. (Sello de la entidad y firma, o impresión mecánica)

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

R-201303462

ANEXO I

AUTOLIQUIDACIÓN DE PRECIOS PUBLICOS PARA UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS PROVINCIALES

SOLICITANTE			
NIF/CIF:	Nombre y Apellidos:		
Domicilio:			
Provincia:	Municipio:	C.P.:	Telf.:

REPRESENTANTE		
NIF:	Nombre y Apellidos:	
Domicilio:		
Provincia:	Municipio:	C.P.:

DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN					
Edificio (1):			Espacio de uso (2):		
Cuota (3):	HORA <input type="checkbox"/>	DIA <input type="checkbox"/>	CELEBRACIÓN <input type="checkbox"/> (4)	UNIDADES (5)	IMPORTE
				TOTAL A PAGARAR	€.

FECHA Y FIRMA SOLICITANTE O REPRESENTANTE
En....., a..... de.....de..... (Firma del Solicitante/Representante)
Fdo.:.....

El importe de esta liquidación ha sido ingresado en la cuenta de la Excm. Diputación de Zamora, CUENTA N° 2096 0400 22 2070774804, abierta en CAJA ESPAÑA. (Sello de la entidad y firma, o impresión mecánica)

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

R-201303462

(1) Edificios de dominio público de esta Diputación objeto de la Ordenanza:

- a) Palacio Provincial:
- b) Antiguo Palacio Provincial:
- c) Colegio Universitario:

(2) Espacios/locales de edificios de dominio público de esta Diputación objeto de la Ordenanza:

- Salas.
- Paraninfo.
- Sala de Conferencias..
- Claustro.

(3) Precio público por cada local/espacio a usar:

d) Edificio del Palacio Provincial:

- Sala de la Encarnación:
 - 100 euros por celebración de matrimonio civil de lunes a sábado en horario de 10:00 a 19:30 horas.
 - 40,00 euros por hora.
 - 320,03 euros por día.

e) Antiguo Palacio Provincial:

- Salas:
 - 43,13 euros por hora.
 - 345,01 euros por día.

f) Colegio Universitario:

- Paraninfo:
 - 32,16 euros por hora.
 - 257,30 euros por día.

- Sala de Conferencias:

- 10,51 euros por hora.
- 84,06 euros por día.

- Claustro:

- 41,50 euros por hora.
- 332,02 euros por día.

(4) Marcar lo que proceda.

(5) Número total de horas, días o celebración, en que se utilizará el local.